

**CG252/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL”**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL", bajo la denominación “MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, incisos a), c) y d), 26 incisos c) y d) y 27 incisos b) y c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil

cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día diez de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Representante Legal, el C. Fernando Ferreira Sánchez, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por el Primer Congreso Nacional celebrado el día veinticinco de julio del año en curso anexando la siguiente documentación:

?? Convocatoria.

?? Acta del Primer Congreso Nacional que incluye lista de asistencia.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, incisos a), c) y d), 26 incisos c) y d) y 27 incisos b) y c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL", a través de su Representante Legal, el C. Fernando Ferreira Sánchez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por el Primer Congreso Nacional de esa Agrupación celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veinticuatro de julio de dos mil cinco de dos mil cinco por el Primer Congreso Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo 6 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de

septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada del citado Congreso Nacional, por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25 incisos a), c) y d), 26 incisos c) y d) y 27 b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita a continuación el considerando antes referido:

“Por lo que hace a la Declaración de Principios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el documento entregado inicialmente no señala expresamente la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Con relación al inciso c) del citado artículo del código de la materia, en relación al documento en comento, no se desprende que se mencione de alguna manera la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

Con respecto a lo señalado en el inciso d) del ya referido artículo, el documento en cuestión, no señala expresamente la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos.

Con relación al Programa de Acción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) del ordenamiento electoral aplicable, dicho esquema no hace alusión evidente a formar a sus afiliados, así como no hace mención al respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Al respecto, el inciso d) el Programa de Acción no hace referencia explícita a la participación de sus afiliados en los procesos electorales.

En lo concerniente a los Estatutos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 27 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró necesario incluir la descripción íntegra del emblema en el texto del artículo 2 del estatuto.

En cuanto al inciso b) del artículo arriba mencionado, el documento estatutario no menciona explícitamente que la afiliación de sus miembros deberá ser pacífica.

Finalmente, respecto del inciso c) del mismo artículo, interpretado en concordancia con la tesis jurisprudencial S3ELJ03/2005 y el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos, en su artículo 20, no señala expresamente que entre las formalidades que debe cubrir la emisión de la convocatoria se debe incluir el orden del día; no menciona que tipo de asuntos deben tratarse en cada tipo de asambleas; no establece la periodicidad, cuando menos anual, en la que dicho órgano rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación, ante el órgano que establezcan sus estatutos, no menciona el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable; tampoco incluye mención alguna de que las resoluciones tomadas en las asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes; asimismo no cumple con la obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos, asimismo no señala el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos.”

6. Que del análisis vertido a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que establece

el respeto a la Constitución, a las instituciones y leyes que de ella emanen, así mismo se estableció no aceptar pacto o acuerdo con cualquier organización internacional o partidos políticos extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión; y finalmente se instituye que la actuación política de la agrupación deberá darse por la vía democrática y por medio pacífico, con lo cual se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por consiguiente, es dable aprobar la respectiva declaración de procedencia constitucional y legal.

7. Que por cuanto hace a las reformas al Programa de Acción, se incluyó la referencia a la formación ideológica de sus afiliados infundiéndole el respeto a los adversarios; asimismo, se estableció la promoción a la participación activa de los militantes en los procesos electorales, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por lo tanto, resulta factible aprobar la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la citada reforma.
8. Que en relación al proyecto de Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: 2, con la adición de la descripción del emblema de la agrupación; 9, que establece la afiliación a la agrupación de manera libre, voluntaria y pacífica; 13, que establece el derecho a los militantes de elegir y ser elegidos a cargos de elección popular y brinda la garantía a los demás derechos que se contemplan en los estatutos; 20, que establece los asuntos que deberán de tratarse en los Congresos y las formalidades para la emisión de la convocatoria; 22, establece la forma de integración del Consejo Nacional; 29, que establece las facultades del Comité Ejecutivo Nacional, su integración y las formalidades de la emisión de la convocatoria para la celebración de reuniones de dicho órgano; 31, que establece las facultades y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional; 32, que establece las facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de afiliados de la agrupación; 33 al 38, que sustituye el término "Coordinador" por "Secretaría" y en lo particular el artículo 36, que establece las facultades de la Secretaría de Administración, entre las que se contempla el rendir el informe cuatrimestral al Comité Ejecutivo Nacional respecto de lo estado de la administración y finanzas de la Agrupación; 88, que desarrolla y amplía las causas y procedimiento de revocación de consejeros nacionales, estatales o delegacionales; finalmente se

adicionó un artículo transitorio, en el que se faculta al presidente del Comité Ejecutivo Nacional para formalizar el nuevo Comité conforme a las reformas y acuerdos aprobados en el Primer Congreso Nacional.

9. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 22, 31, 33, 34, 37, 38, 88 y transitorio, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
10. Que por lo que hace al resto de los artículos modificados, cumplen con lo establecido por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, o en su defecto, se tratan de reformas realizadas en ejercicio de la libertad de organización de la agrupación, según lo establecido en el considerando anterior. Por consiguiente, a juicio de esta autoridad, es procedente la respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de las reformas presentadas.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO, DOS y TRES denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en cuatro, dos y veintisiete fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de los referidos documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL”, en una, dos y veintiséis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), 269 y 270, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL”, conforme al texto acordado por el Primer Congreso Nacional celebrado el veinticuatro de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**